



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

PRIMERO.- A este órgano competicional le ha sido remitida en fecha 9 de abril de 2025 la solicitud del club CE SEAGULL de fijación del horario del encuentro SE AEM “B” – CE SEAGULL, correspondiente a la jornada 27ª del grupo 3 de Tercera Federación de Fútbol Femenino.

SEGUNDO.- A fecha 10 de abril de 2025 se constata que la celebración del encuentro se halla fijada para el domingo 13 de abril de 2025 a las 17:15 horas.

Sin embargo, el club visitante reclama que a las 16:00 horas del viernes 4 de abril el encuentro carecía de señalamiento fijado por el club local, incumpléndose así el plazo de 15 días de antelación, establecido en la Disposición general novena de las Normas Regulatoras y Bases de Competición de Tercera Federación de Fútbol Femenino para la temporada 2024/2025.

Por ello y, a fin de planificar los trabajos de sus jugadoras, el club visitante solicita le sea reconocido el derecho de que el encuentro se dispute en el mismo horario que el del encuentro inmediatamente anterior celebrado en el terreno de juego, reconocido por el artículo 237.6 del Reglamento General de la RFEF. Dicho último encuentro fue el correspondiente a la jornada 25ª, SE AEM “B” – CD FONTSANTA FATJO, celebrado el sábado 22 de marzo de 2025 a las 16:30 horas.

TERCERO.- El Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF informa de que el horario del encuentro que nos ocupa fue fijado por el club el 7 de abril de 2025, es decir, con 6 días de antelación a su disputa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados a) e i) del artículo 56 de los Estatutos de la RFEF, los órganos competicionales ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos, así como para resolver cuanto, en general, afecte a la competición sujeta a su jurisdicción.

II.- La Disposición General Novena.5 de las Normas reguladoras y bases de competición de Tercera Federación de Fútbol Femenino de la temporada 2024/2025 establece que los clubes tienen la obligación de comunicar el horario del encuentro a la RFEF con una antelación mínima de quince días a la disputa de éste mediante la pasarela habilitada en el Sistema para tal fin o



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

en su defecto mediante correo electrónico a la dirección futbolfemenino@rfef.es.

La aplicación de la referida norma al presente supuesto exige que el club local hubiese comunicado el horario en cualquiera de las dos formas, con al menos quince días de antelación al domingo 13 de abril de 2025, es decir, no más tarde del 29 de marzo de 2025. Dado que el horario no fue fijado hasta el 7 de abril de 2025, según informa el Departamento de Fútbol Femenino, es evidente que en la fijación del horario del encuentro no se ha respetado por parte del club local la antelación mínima que exigen las normas reguladoras de la competición.

III.- El artículo 237.6 del Reglamento General de la RFEF dispone que:

“Para el caso de no existir comunicación de horario con la antelación estipulada, la RFEF establecerá el mismo horario que el del encuentro inmediatamente anterior celebrado en su terreno de juego”.

El club visitante solicita la aplicación del referido precepto a fin de planificar los trabajos de sus jugadoras ante la falta de comunicación en plazo del horario de celebración del encuentro y, estándose en el supuesto de hecho de la norma (falta de comunicación de horario con la antelación estipulada para esta concreta competición en sus normas reguladoras), ha de reconocérsele el derecho invocado.

Constando que el horario del encuentro inmediatamente anterior celebrado por el SE AEM “B” en su terreno de juego tuvo lugar en horario de sábado a las 16:30 horas, ese es el horario que corresponde establecer en relación con este encuentro también.

En su virtud, se **RESUELVE**:

ESTIMAR la solicitud de modificación de horario del encuentro formulada por el club CE SEAGULL, adelantándose la disputa del encuentro SE AEM “B” – CE SEAGULL, correspondiente a la jornada 27ª del grupo 3 de Tercera Federación de Fútbol Femenino, a las 16:30 horas del sábado 12 de abril de 2025 en el campo principal de juego del club local y, en caso de falta de disponibilidad en el mismo, en el campo alternativo de juego indicado por el club local al formular su inscripción, lo que, en su caso, deberá comunicar al club visitante y al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF a la mayor brevedad posible.

Sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de lo resuelto, contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Lo que se notifica a los clubes SE AEM, CE Seagull, al Departamento de Fútbol Femenino y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 10 de abril de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales